

**"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"**  
**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
 LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

**RESOLUCION DE GERENCIA N° 2003 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN**

Moquegua, **29 SET. 2017**

**VISTOS:**

La solicitud del Expediente N°029924 de fecha 29 de Agosto del 2017, formulado por: **MARIO ARTURO MALLIMA SAIRA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45581017, con domicilio real y procesal en la Urbanización Hospitalaria G-6, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua, administrado que presenta solicitud de Nulidad de papeleta de infracción al tránsito N°0057157, con código de infracción M-1 de fecha de aplicación 2 de Agosto del 2017, con unidad vehicular de placa de rodaje A3B-070.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, las Municipalidad Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Locales, tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Expediente N° 029924, ingresado en fecha 29 de Agosto del 2017, el administrado **MARIO ARTURO MALLIMA SAIRA**, presenta la solicitud de nulidad de papeleta de infracción al tránsito N°0057157, con código de infracción M-1, que consiste en **"Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito"**, que de acuerdo con el anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y Medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, sancionando con una multa equivalente al 100% de la UIT vigente y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

Que, el artículo 3° de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 27181, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito, el cual establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres, aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito en todo el territorio de la República;

Que conforme al inciso 2.1 numeral 2 del artículo 336 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por D.S. N° 003-2014-MTC, refiere numeral 2° Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción, el conductor...deberá inciso 2.1 Presentar su descargo ante la unidad orgánica o dependencia que la autoridad competente señale como organismo encargado de fiscalizar el tránsito, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presunta infracción. Dicho organismo contará con un área responsable de conducir la fase instructora y con un área responsable de la aplicación de la sanción, siendo así, de la revisión al expediente del administrado **MARIO ARTURO MALLIMA SAIRA**, no presento su descargo y/o su solicitud de nulidad de acuerdo a Ley;



Que, el administrado **MARIO ARTURO MALLIMA SAIRA**, presento su solicitud de nulidad en fecha 29 de Agosto del 2017, de la papeleta de infracción al tránsito N°0057157, la que fue aplicada en fecha 02 de Agosto del 2017, de lo que se desprende que el administrado recurrente dejó transcurrir el tiempo en 18 días hábiles, constituyéndose en un acto extemporáneo, en consecuencia no corresponde pronunciarse sobre el fondo de lo petitionado, y que motiva la resolución de carácter Infundado, que debe resolver la presente.

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Declárese **INFUNDADO** la solicitud de nulidad de la papeleta de infracción al tránsito N°0057157, de fecha 2 de Agosto del 2017, con código de infracción M-1 presentado por el administrado **MARIO ARTURO MALLIMA SAIRA**, mediante Expediente N° 029924, de fecha 29 de Agosto del 2017.

**ARTICULO SEGUNDO.-** **DISPONER LA SANCION DE MULTA** al propietario y/o conductor del vehículo de placa A3B070, **MARIO ARTURO MALLIMA SAIRA**, por la infracción al tránsito terrestre tipificada con Código **M-1**, establecido en TUO del reglamento Nacional de Tránsito aprobado por decreto supremo 016-2009-MTC y sus modificatorias, la sanción de multa del 100 % de la UIT Vigente. Por la papeleta de infracción al tránsito y cancelación de la licencia de conducir e inhabilitación definitiva para obtener licencia.

**ARTICULO TERCERO.-** **DISPONER** que en cuanto quede firme y consentida la sanción en la sede Administrativa, el área de papeletas de infracción y el área de transporte Urbano de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al sub sistema de papeletas de la MPMN- (MIMIT) y al registro de antecedentes.

**ARTICULO CUARTO.-** El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción.

**ARTICULO QUINTO.-** **DISPONER** la notificación de la presente resolución al administrado **MARIO ARTURO MALLIMA SAIRA**, Identificado con Documento Nacional de Identidad N° 45581017, con domicilio real y procesal en la Urbanización Hospitalaria G-6, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto del Departamento de Moquegua.

**REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
MOQUEGUA  
*Arq. Helbert G. Galvan Zeballos*  
GERENTE DE DESARROLLO URBANO